

De aquí se sigue necesariamente la necesidad de oír las esplicaciones del Ministro para que diga: me excedí en tal partida por este o aquel motivo; por una necesidad del servicio público, porque ha habido una equivocación al fijar los presupuestos; i si las razones son satisfactorias, ¿por qué no deberá el Congreso admitirlas i conceder su aprobación al gasto? ¿Cómo la Cámara habría de decir, somos sordos a vuestras razones, señor Ministro, pague usted la cantidad que forma el exceso, porque no debía usted salir de lo presupuestado, porque usted no debía calcular sobre la prudencia del Congreso, ni arbitrarse el menor gasto aunque haya sido en vista de salvar una desgracia, o atraer una ventaja al país? Yo, pues, conforme a este principio me veo en la necesidad de dar también algunas esplicaciones sobre la responsabilidad que me asumo en algunas partidas como son el ítem 14 de la partida 6.ª, quinta normal de agricultura. En la relación de la mayoría informante ya está explicada la causa de ese exceso, por la cual me veo autorizado en virtud del art. 1.º de la ley de 12 de setiembre de 1846, que dice así: (lee). Pues ese exceso ha sido aplicado a la compra de animales reproductores que se trajeron de Europa, los cuales en lugar de importar 9,000 pesos como se había calculado cuando se ordenó el encargo, costaron 11,000. La Cámara consultará si este exceso ha sido bien invertido i si puede decir: absuelvo a ese Ministro que mandó pagar 11,000 pesos en lugar de 9,000. El ítem anterior de la misma partida no necesita mayor esplicación de la que se lee en el informe de la Comisión. El exceso del ítem 19 de la partida 9.ª, proviene de que hai un conflicto entre el presupuesto que asigna solo 400 pesos a cada uno de los guardas de la Serena, mientras que por ley se le asignan 480. Así es que no se pagaron los cuatro guardas conforme al presupuesto, sino conforme a la ley. Este es el motivo del exceso; si la Cámara no lo aprobara, los ministros pagadores deberían devolverlo, pero no me parece que sería justo. En la partida siguiente, en el ítem 67 hai un exceso de 1,070 pesos 84 centavos. Se habían presupuestado solo 12,000 pesos para arriendo de almacenes i depósito de mercaderías; pero hubo necesidad de arrendar uno o dos almacenes mas, i para pagarlos hubo necesidad de salir de la suma presupuestada.

Si la mercadería que había que guardar era mas de lo que podía caber en los depósitos que tenia la aduana, era necesario arrendar otros almacenes mas, i así se ha hecho, apoyados también en el artículo 1.º de la ley de 12 de setiembre de 1846 ya citada.

El ítem siguiente, pagado en serenos, etc., se encuentra precisamente en el mismo caso que el anterior. Si los almacenes son mas, i si la contribución de serenos ha subido por la autoridad competente, es de necesidad pagarlos; de ahí, pues, resulta el exceso que se nota en ese ítem. Me parece escusado dar esplicaciones acerca del exceso que aparece sobre la partida de estanco, solo diré que el pago del tenedor de libros se encuentra en el caso de los que se pagaron en enero de 57, en lugar de noviembre i diciembre del año anterior. No

se dice esto en los presupuestos, pero he hablado con el Contador mayor i me dió esta razón.

En la partida 24 se halla un exceso considerable en pago de empleados subsidiarios i proviene de que antes de dictar la ley de noviembre de 57, que asigna un mayor número de empleados de aduana, por que los que habian no daban abasto, se ha debido aumentar el número concediendo subsidiarios, de manera que la aduana de Valparaíso especialmente ha invertido mas de la cantidad presupuestada, por que se encontraba atrasado el despacho de las oficinas dependiendo esto de la mayor o menor concurrencia de los negociantes. Pues para gastos de esta naturaleza, prevee la ley de 46.

En la partida de gastos imprevistos aparece un exceso de 10,197 pesos 87 centavos. Pero diré, que gran parte de este exceso proviene de error que ha habido en el Ministerio en decretar la partida, pues en el ítem 1.º figura el pago abonado a don Antonio Toro, alcaide de la aduana de Caldera. Este empleado fué enjuiciado; duró su juicio catorce o quince meses, despues fué absuelto, i los ministros pagadores debieron abonarle todo el tiempo que se le habia suspendido el sueldo.

Los ítems 11, 12 i 13 en lugar de cargarlos a esta partida habrían debido imputarse a la partida 22, porque son pagos de intereses por capitales que reconoció el fisco. Como también el ítem 16 debe cargarse a la partida 10 de aduana de Valparaíso.

Pues omitiendo otras esplicaciones de menor importancia, me parece que el Congreso no debería rehusar su aprobación a la cuenta de inversión de mi ramo, porque no hallo en ella ningun gasto que merezca ser condenado. Sin embargo, la Cámara resolverá.

Quedó para segunda discusión.

Se levantó la sesión, quedando en tabla para la próxima los mismos asuntos que estaban para la presente.

#### SESION 18.ª EXTRAORDINARIA EN 9 DE DICIEMBRE DE 1858.

Se abrió a la 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4.

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 39 señores Diputados.

#### SUMARIO.

Aprobación del acta.—Interpelación del señor Matta i lectura de varios documentos: dióse por concluida.—En segunda discusión la cuenta del inversión de Ministerio de Justicia; despues de un largo debate fué aprobada.—En discusión la relativa al Ministerio de Hacienda, aprobada sin debate.—En discusión la de Guerra i Marina, aprobada.

Leida i aprobada el acta de la sesión anterior,

**EL SEÑOR MATTA.**—Antes de pasar a la órden del día, quiero interpelar al señor Ministro del Interior acerca del enjuiciamiento que por el Gobernador de Caldera se ordenó en dias pasados contra varios miembros de aquel cabildo municipal. El señor Ministro habrá podido procurarse todas las noticias que pueden aclarar este suceso, i espero no tendrá dificultad en darnos las esplicaciones necesarias.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Yo no ten-

dria inconveniente ninguno en satisfacer al señor Diputado sobre los pormenores de ese asunto, pero siento que los antecedentes que el Ministerio posee son los mismos que se han publicado por la prensa. Con todo, si el señor Diputado por Copiapó desea conocer la opinion del Gobierno sobre esta cuestion; creo que no tendré dificultad ninguna para responder a Su Señoría.

EL SEÑOR MATTA.—Una vez que es así haré uso de la palabra.

Los sucesos ocurridos últimamente en Caldera entre el Gobernador i los municipales de la localidad son, por sí solos, demasiado graves para que no merezcan la atencion de la Cámara, i por conducto de esta, la de la nacion entera. Lo grave i sério de esos sucesos se aumenta aun con la consideracion de que esos punibles actos de la autoridad gubernativa, son la repeticion en escala mayor de otros que por una funesta doctrina i mas funesta ceguedad se han dejado impune. Que mucho, pues, que esto suceda! El abuso tambien tiene su lei de desarrollo, i desde que no se ha querido ahogarlo en su nacimiento, sino que se le ha fomentado, preciso es que cada dia vaya desenvolviendo aspectos mas agresivos, mas escandalosos i mas insoportables; hasta que de sus excesos mismos, brote violentamente un medio para contenerlo i destruirlo. Tal esperanza, se dirá, talvez es mui poco consoladora por no ser demasiado cercana, ¿pero habiamos de renunciar a ella? No, al ménos, por mi parte, no teniendo en vista para mis acciones i opiniones el mas o ménos remoto buen éxito de ellas, las ejecuto, las emito, no para satisfacer fines mas o ménos laudables, sino en cumplimiento de las sagradas obligaciones. I tambien ¿por qué no ha de triunfar lo que nosotros creemos la verdad i la justicia? I aun cuando no se triunfara ¿por qué habiamos de ser tan omisos que no tratáramos de sostener, de propagar i defender lo que por tal tenemos? Ademas, como representantes del pueblo, nosotros debemos oponernos a todo lo que le infiera algun perjuicio: debemos favorecer todo lo que propenda a aumentar su bienestar i su dignidad de pueblo. Esto solo se consigue con el respeto; pero el respeto ciego a los derechos del individuo, a los derechos de la localidad i a las prescripciones de la lei.

I prescripciones de la lei i derechos municipales e individuales han sido conculcados en Caldera, como lo vais a ver por la esposicion de los hechos. La relacion de estos, se funda en documentos, cuya autenticidad nadie ha puesto en duda.

En sesion extraordinaria del 7 de noviembre se presentaron dos proyectos de acuerdo a la Municipalidad, relativo el primero a la mala intelijencia i consiguientes altercados entre la Municipalidad i el Gobernador, de los que la Cámara tomó conocimiento en la sesion del 28 de agosto i que el Consejo de Estado ha desdeñado completamente, i el segundo relativo a lo que debia entenderse por mayoría absoluta. En esa sesion, apesar de las observaciones hechas por el Gobernador bien fundadas en lo tocante a lo que debia entenderse por mayoría absoluta, puesto que su opinion es la mas legal aun

cuando la otra sea la mas racional, fueron aprobados los dos proyectos. En sesion del 22 de noviembre, el Gobernador no conformándose con esa resolucion, pasó una nota en la que se pedia la reconsideracion de un acuerdo que ordenaba separar del libro de actas otra nota por la que, con las observaciones del caso, pedia tambien la reconsideracion de otro acuerdo en que fueron aceptados por la Municipalidad los proyectos que, a mas de ser mui irrespetuosos e ilegales, no eran tampoco de su competencia, pues uno de ellos era casi la copia de una acusacion que pedia ante el Consejo de Estado, i el otro debia presentarse al Congreso, porque importaba nada ménos que la reforma de un artículo de la lei municipal. He aquí:

«Discutiéndose este acuerdo que hacia reconsiderar el Rejidor Navarro, me dirijió varias ofensas, a lo que interrumpí previniéndole que guardase mas comedimiento en su lenguaje, porque si vertia otra ofensa como la que acababa de oírle, me vería en la necesidad de mandarlo a la cárcel, la contestacion fué: *de aquí mismo me voi a mi casa.*—Efectivamente, tomó su sombrero con arrogancia; yo entonces haciéndole notar su falta, le ordené terminantemente que no se retirase, pues no se habia levantado la sesion. Apénas le hube intimado esta orden, cuando con ademanes altamente descomedidos, con un tono de acritud i atrevimiento sin igual, i lo que es mas, en plena sala, me dijo testualmente estas palabras: *no le obedezco a usted*, marchándose en seguida.

«Los alcaldes Loyola i Moreno se levantaron i se pusieron en actitud de impugnar mis actos, produciéndose en términos irrespetuosos.—En tal estado se levantó la sesion.»

Como se vé, de las mismas palabras del señor Gobernador, no resulta justificada su conducta. A una amenaza de cárcel ¿podria responderse tranquilamente? . . . .

Despues de esto dió el señor Gobernador la siguiente orden de prision contra don Máximo Navarro:

«Caldera, noviembre 22 de 1838.

«El oficial que está a cargo de esta gobernacion, buscará a don Máximo Navarro, i le intimará la orden que tiene de llevarlo a la cárcel; si se resistiese hará uso de la fuerza necesaria para cumplir lo mandado por esta gobernacion, allanando al mismo tiempo su casa, si fuese necesario, para observar estrictamente lo ordenado.

*Fernandez Concha.»*

Llegado que hubo a conocimiento de los señores municipales semejante decreto, cuatro de ellos presentaron esta nota al señor Gobernador, pidiendo una sesion extraordinaria con el objeto de entablar en forma su reclamo:

«Señor Gobernador:

«Los Alcaldes i Rejidores de esta Municipalidad que abajo firman, ante US. esponen que US. en plena sala ha amenazado al Rejidor don Máximo Navarro con que, si pronunciaba una palabra mas so-

bre el asunto que se trataba en esa sesion, desde ese punto lo mandaria preso a la cárcel pública, i como el señor Navarro se retirase de la sala, US. ha mandado fuerza armada para aprehenderlo i hacer uso de ella para allanarle al mismo tiempo su casa.

«Tal órden la creemos arbitraria i por lo tanto venimos en pedir sesion para esta noche a las siete, con el objeto de acordar nuestros reclamos donde fuese conveniente i arreglado a la lei municipal.—Caldera, noviembre 22 de 1858.—Vicente Loyola.—Marcelino Moreno.—Tadeo 2.º Vergara.—Jerman Ureta.»

Con la misma fecha el Gobernador contestó con los siguientes decretos:

«Caldera, noviembre 22 de 1858.

«Importando la nota que precede una falta de gravísima trascendencia, con la que se relajan del todo los respetos que se deben a la autoridad, tanto por los términos en que está concebida, como por su espíritu i sentido, aparte de la falsedad con que apoyan su desacato los individuos que la suscriben, suponiendo que se ha prohibido el uso de la palabra a un Rejidor, se encuentra esta gobernacion en el deber de reprimir estos actos descomedidos i subversivos.

«En virtud de las facultades que confiere el art. 106 de la lei del Réjimen Interior.

«Decreto:

«Sométanse a juicio a don Vicente Loyola, don Marcelino Mereno, don Tadeo 2.º Vergara i don Jerman Ureta, i trasládense a Copiapó con la custodia correspondiente para que se pongan a disposicion de la Intendencia.

«Remítase el presente decreto al Intendente con el oficio de estilo a efecto de que, Su Señoría pueda darle el curso correspondiente.—Anótese.—Fernandez Concha.»

Núm. 96.

«Caldera, noviembre 22 de 1858.

«Don Vicente Loyola, don Marcelino Moreno, don Tadeo 2.º Vergara i don Jerman Ureta, se constituirán inmediatamente presos en sus propias casas, i mañana a las siete i media estarán en la estacion del ferro-carril con el objeto de marchar a Copiapó i ponerse a disposicion de la Intendencia. Hágaseles saber este decreto por el escribano de este departamento, el cual se acompañará con el oficial de la guarnicion, que es quien los custodiará en su viaje a Copiapó.—Anótese.—Fernandez Concha.»

El 23 un nuevo decreto del Gobernador sometiendo a juicio a don Máximo Navarro.

«En uso de la autorizacion que me confiere el art. 106 de la lei del Réjimen Interior.

Decreto:

«Sométase a juicio a don Máximo Navarro por las causas espresadas en este decreto, i trascribese al señor Intendente de la provincia a efecto de que pueda ordenar la captura de dicho Navarro i ponerlo a disposicion del juez competente para la instruccion del sumario respectivo.—Anótese.

«Lo trascibo a US. para su conocimiento i con el fin que se espresa.—Dios guarde a US.—Fernandez Concha.—Al señor Intendente de la provincia.»

El 24 provee el juez al informe.»

Núm. 445.

«Caldera, noviembre 22 de 1858.

«Acompaño a US. los antecedentes relativos a la causa que con fecha de hoi se ha mandado formar por esta gobernacion a don Vicente Loyola, don Marcelino Moreno, don Tadeo 2.º Vergara i don Jerman Ureta, por los actos subversivos i notable falta de respeto a la autoridad.

«Prevengo a US. que por el tren de mañana i custodiados por el oficial de la guarnicion, marchen a esa ciudad, a disposicion de US. los individuos espresados.—Dios guarde a US.—P. Fernandez Concha.—Al señor Intendente de la provincia.»

«Segundo juzgado de letras,

«Copiapó, noviembre 24 de 1858.

«En la causa que se sigue a algunos municipales de Caldera por desacato a la autoridad, se ha proveido lo que sigue:

«Por recibido, fórmese el correspondiente sumario: oficiese al señor Gobernador de Caldera pidiendo que informe sobre los hechos a que aluden los municipales don Vicente Loyola, don Marcelino Moreno, don Tadeo 2.º Vergara i don Jerman Ureta en el escrito que le presentaron con fecha de ayer (noviembre 22) i para que se sirva remitir copia de la acta de la sesion a que se refieren.

«Lo trascibo a US. para los fines indicados en la providencia inserta.—Dios guarde a US.—Pedro Antonio Vazquez.—Al señor Gobernador de Caldera.»

El 30 al escrito presentado por los cuatro municipales pidiendo que se sobresea en su causa por no haberse presentado ni poderse presentar antecedentes que lo justifiquen, contesta el señor juez: «no ha lugar.»

No habiéndose presentado mas pruebas de culpabilidad durante los ocho dias trascurridos, el juez los presume criminales: por qué?... yo no lo diré; pero los motivos de la causa i las personas que acusan i son acusadas lo están diciendo bien claramente. Ah! entre nosotros se puede asegurar que la justicia no es ciega i vemos frecuentemente que cuando ella hiere sabe donde, cómo i por qué lo hace.

De todos estos hechos fundados en las notas i decretos del mismo Gobernador, no resulta nada que pueda justificar su atentatoria conducta; pero sí, de ellos se deduce la condenacion del sistema seguido para con las Municipalidades: a fin de que no quede duda de ello, el mismo Gobernador tiene cuidado de apoyarse en aquel art. 106 de la lei del Réjimen Interior, al cual se ha dado por el Ejecutivo una tan cómoda interpretacion. En sesion municipal i obrando como miembros de la corporacion, hai discusiones o disputas que salen talvez de los límites de la buena educacion, i esto basta para suprimir casi una Municipalidad entera. Cuando en las sesiones ordinarias discutiendo sobre la conducta del Intendente Silva Chavez se alegaba que la aproba-

cion de su conducta era la anulacion, era la muerte de las Municipalidades, no se esperaba o tener de los mismos agentes del Gobierno la prueba mas palmaria, o la confirmacion mas completa de esa injustificable consecuencia. Sin embargo, preciso es decir que la doctrina del Ejecutivo en todas las cuestiones que se han suscitado entre las Municipalidades i sus Presidentes han sido solo para alentar a sus agentes en la vía ilegal e inconstitucional en que ellos habian entrado; testigos irrefragables de esto son las resoluciones dadas en los asientos de las Municipalidades de Copiapó, Caldera i Valparaíso. ¿Qué tiene pues de extraño que el Gobernador de Caldera, sacando la consecuencia de ese funestísimo sistema, haga de la Municipalidad un juguete de sus caprichos? Qué mire como un desacato el ejercicio, para con él, de los derechos de los otros? Qué se crea, siguiendo tales aberraciones, por decirlo así, la lei viva? Las decisiones del Ejecutivo, i aun las de esta misma Cámara se lo han estado diciendo.

¡Después de esto, ¿se puede hablar de leyes i de su cumplimiento? Cuáles serán mas respetadas si aun las mas esenciales, sean las que constituyen nuestro sistema de gobierno, desaparecen al soplo de las mas insignificantes autoridades? El asunto sobre el cual ocupo a la Cámara, está probando que ha bastado la voluntad del Gobernador de Caldera para ahogar la parte de la Constitución i de las leyes relativa a la existencia de las Municipalidades, porque sus actos están manifestando que ellas no existen sino mientras sus Presidentes lo quieren. En esto viene a parar la soberanía popular manifestada por el sufragio de los ciudadanos! En esto el Gobierno popular representativo que la Constitución nos asegura! Tan enormes monstruosidades que parece imposible sean dispensadas, serán sin embargo, (acontecimientos anteriores me dan el derecho de pensarlo así) no solo toleradas sino aprobadas por las autoridades que tienen la obligacion de censurarlas i castigarlas, i esto ¿por qué? Por ese fantasma del principio de autoridad! Ciertamente que es triste decir que se teme no se castiguen tales actos; pero esa es la verdad i talvez la necesidad. Las ilegalidades, una vez que empiezan, no cesan de ir adelante, i cuanto mas avanzan mas terreno abarcan i mas destruyen a los mismos que la pusieron en movimiento, los cuales no se atreverán nunca a sujetarla, porque temerán siempre ser agobiados por ellas. Las ilegalidades son exigentes, son implacables i cada día reclaman otras mayores para cohonestar o encubrir las anteriores: de suerte que reproduciéndose los abusos de un modo irresistible, se hacen cada día mas numerosos i mas perjudiciales i siguiendo en esa progresion, arrastrarán a los mismos que una vez han podido aprovecharse de ellos a su propia ruina.

Enteramente convencido de esto i seguro de que lo que estamos viendo en distintos puntos de la República no es mas que la manifestacion de un plan, (preconcebido o nacido necesariamente de las circunstancias, que no es de caso averiguarlo ahora) la manifestacion de un plan que no puede tener otros resultados que el desquiciamiento de todas las bases de nuestro gobierno. He querido llamar la atencion

de la Cámara, sin la menor esperanza de ver aceptadas mis opiniones, pero con la confianza de que cumpla con un deber, diciendo ¡cuidado! a los que mantienen i desarrollan ese sistema, i gritando alerta! al pais que es el que sufre i tiene que sufrir las mas deplorables consecuencias del sistema atentatorio que ha convertido el abuso en regla de conducta.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—De la relacion que da el Gobernador de Caldera relativamente a ese suceso, se deduce que ese funcionario habia recibido algunas injurias verbales por parte del municipal Navarro; de lo contrario, no se concebiria como pudo dictarse la tal orden de arresto desde el momento que no se hace mencion de ningun otro cargo contra dicho municipal. Por la misma nota que acaba de leer el Honorable Diputado, se deja ver que hubieron motivos legales para someter a juicio al municipal Navarro, pues parece que además de haber desconocido en plena sesion la autoridad del Gobernador, haya usado términos poco comedidos i palabras injuriosas, lo que parece motivo bastante fundado para justificar el enjuiciamiento. No puede el Ministerio, sin embargo, formar un juicio exacto de lo que ha ocurrido, porque en esa nota no aparecen todos los detalles que se necesitan para emitir concienzudamente una opinion cualquiera, ya sea aprobando como reprobando la conducta del señor Gobernador. Parece tambien por el parte oficial, que los otros municipales, imitando el ejemplo del señor Navarro, hayan usado malos términos contra la autoridad, insistiendo en que se concediese la tal sesion extraordinaria.

Creo, pues, que el Gobierno no puede hacer otra cosa que esperar la resolucion del juez, porque ni él ni la Cámara pueden decidir si el Gobernador ha hecho bien o mal en su determinacion, desde que no se sabe cuales fueron las injurias vertidas por el señor Navarro; ni qué parte pudieron tomar los otros municipales en apoyo de su concoléga; si pidieron una sesion extraordinaria con el objeto de causar desorden, sin causa justa i necesaria, o si verdaderamente llevaban rectas i sanas intenciones. Por consiguiente, repito, que es demasiado difícil formar un juicio exacto sobre la materia mientras no se aclaren estas dudas; sin embargo, el Gobierno cree que el Gobernador de Caldera habrá andado bastante cuerdo i circunspecto en su resolucion. Por lo que hace al aliento que puede haber recibido ese Gobernador por la parcialidad, como Su Señoría dice, que ha mostrado siempre el Gobierno en favor de la autoridad en asuntos análogos al presente, puedo asegurar a la Cámara, si talvez participase de la misma opinion, que ese aliento no puede haber procedido de otra causa que de la conviccion de haber obrado siempre conforme a la conciencia i a la justicia.

Habiéndose pedido un informe oficial al Intendente de la provincia sobre los asuntos en cuestion, resulta además una contradiccion manifiesta entre los cargos que hacen los municipales i la exposicion de los hechos. Entre las demas inconsecuencias haré notar que se acusa al Gobernador de haberse llevado a su casa el archivo, i que las sesiones municipales se hacian en casa del mismo por una dispo-

sion arbitraria; mientras que entre los documentos presentados, aparece tambien un acuerdo celebrado por los mismos municipales para que las sesiones tuviesen lugar en la casa del Gobernador, mientras se arreglaba la sala destinada a ellas, i que ademas se habian acordado 500 pesos para comprar los muebles necesarios.

Todo esto consta de documentos firmados por el escribano i el mismo secretario municipal. En consecuencia de esto, debiendo decir mi opinion respecto a la cuestion principal, repito, que mientras tanto el juez no resuelva, sería difícil formar un juicio cualquiera, puesto que no sabemos hasta qué punto puedan haber llegado esas injurias que el Gobernador dice haber recibido por el señor Navarro i los otros municipales que han sido remitidos a Copiapó para ser enjuiciados.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).— De las palabras del mismo señor Ministro del Interior, contestando a los cargos que resultan contra el Gobernador de Caldera; aparece que no solo de la exposicion de aquellos ciudadanos, sino tambien de la relacion oficial del Intendente i del mismo Gobernador, consta de un modo claro i evidente que el Gobierno ha carecido de motivos que justifiquen el acto arbitrario de mandar aprehender al municipal Navarro, previo el allanamiento de su casa. Sin embargo, supongamos por ahora que el Gobernador haya recibido injurias de parte del señor Navarro i que, por consiguiente, estuviese en facultad de proceder como lo ha hecho, quiero referirme solo a la conducta de ese funcionario. En cuanto a los cuatro municipales, que con el debido respeto se dirijieron al Gobernador solicitando una sesion extraordinaria no estralimitándose en nada de sus facultades, porque si el Gobernador representa la autoridad fiscal, los miembros municipales representan la del pueblo. ¿I si tanto poder tiene uno, por qué se quiere desconocer la facultad del otro? I si los municipales estaban en su derecho pidiendo una sesion extraordinaria, ¿por qué debía el Gobernador suponer en ellos siniestras intenciones? ¿Acaso porque en la sesion anterior tomaron parte en la cuestion promovida por el señor Navarro, i por el solo hecho de haber sido intimados por el Presidente de la sesion puede justificarse ese temor? I en fin, bien podia el Gobernador no conceder la sesion que se le habia solicitado, sino la creia conveniente, pero jamas tenia derecho de espedir orden de arresto, por la insistencia de los municipales i enviarlos a Copiapó para enjuiciarlos. ¿Cómo podrá, pues, el señor Ministro decir que no ha habido abuso por parte de ese funcionario? ¿Qué hai justicia, conciencia, legalidad en ese procedimiento? Para sostener eso, sería preciso convenir que se consideraran culpables todos aquellos municipales que no obedecen [ciegamente a la voluntad del Gobierno: que renunciando a su carácter, a todos sus derechos como representantes de la nacion, no se constituyan ellos mismos en instrumentos materiales de la autoridad pública; porque es el solo poder, la sola voluntad que debe existir, que nos debe gobernar: todos los otros poderes son una utopia, la misma Constitucion es una farsa; nuestro sistema representativo, un juego de

niños. ¿I si no fuera así, habria el Gobierno tolerado ahora dos meses los hechos escandalosos de Atacama, cuando el Rejidor Gallo tentó defender los acuerdos celebrados por la Municipalidad de Copiapó, i sostener la independenciam del poder municipal? ¿Quién era entónces el que habia faltado mas? ¿El Rejidor municipal que pedia se respetase el acuerdo sobre la abolicion de los azotes, o el Intendente que lo infrinjia? ¿Quién defendia la libertad i el progreso del país? El Intendente que queria continuar azotando, o el municipal que defendia los sabios principios, i recordaba los acuerdos celebrados? Sin embargo, ¿cuál fué entónces la resolucion de la autoridad? I el Gobierno i esta Cámara, ante los cuales se llevaron las quejas por parte de la Municipalidad, qué dijeron? Aprobaron la conducta despótica del Intendente i condenaron al Rejidor solo por el hecho de haberse opuesto a la voluntad de la autoridad pública. Por esto repito, la República en Chile no existe, el poder representativo es una amarga decision para nosotros, obligados a doblar la cabeza donde hai una sola voluntad, porque ella es absoluta, despótica e incontestable.

Pero volviendo al asunto principal quiero añadir una observacion mas; una última pregunta al señor Ministro. Si esos papeles que se han leído a la Cámara no son verdaderos, si las personas que ahí están firmadas no han dicho la verdad, ¿por qué entónces no acusa el señor Gobernador ante los tribunales de justicia, a esos individuos que refieren un hecho falso; i no los acrimina como calumniadores, como intrigantes.

¿Acaso no son esas personas responsables de las palabras que dicen? ¿No hai pena contra los calumniadores? Sabemos que hai demasiadas leyes para castigar todos los crímenes. . . . ¿Pero a qué sirve la lei a dónde el crimen no existe? Digámoslo de una vez! seamos francos! Convencidos estamos de la verdad, conocemos el derecho i la razon; pero es el capricho el que se quiere llevar adelante, queremos que no haya mas Municipalidad, reunir los poderes en uno solo, esto es lo que se quiere. I si todo lo concedemos, perderemos todas nuestras libertades junto con la República.

EL SEÑOR MATTA.— Pido la palabra para hacer notar una incongruencia en el modo de raciocinar del señor Ministro del Interior. Su Señoría dice que es imposible formar un juicio exacto sobre si el Gobernador ha tenido o no derecho para proceder del modo que lo hizo, porque no se sabe todavía cuáles fueron las injurias vertidas por Navarro i los otros municipales contra él. Pero si toda la culpabilidad de esos individuos consiste en injurias; ¿cómo es que todavía no ha podido llegar a conocimiento del Gobierno cuáles fueron esas injurias? Caldera no está en el desierto de Atacama, ni tampoco está al otro lado de Copiapó; han pasado mas de ocho dias i sin embargo, ese Gobernador no ha mandado todavía al Gobierno la justificacion de su conducta? Es bien raro que el señor Ministro del Interior no se haya fijado en esta circunstancia tan natural i no se pregunte a sí mismo, ¿será verdad la historia de las tales injurias o será un medio es-

tudiado por el Gobernador para deshacerse de algunos miembros que en las sesiones municipales habian estorbado sus proyectos? Yo no sé, tampoco quiero investigar mas la cuestion, pero me consta no por documentos públicos, sino por cartas privadas que dos días despues se aprobaron los presupuestos de Caldera. Quien sabe si esta duda será suficiente a los ojos del Gobierno para dejar un lado la responsabilidad del Gobernador de Caldera... Quién sabel

No continuaré en hacer uso de la palabra porque lo que ha dicho el Honorable Diputado por Valparaiso es mas que suficiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se da por concluida la cuestion sobre este asunto; i la Cámara pasa a la órden del día.

En segunda discusion particular la cuenta de inversion relativa al Ministerio de Justicia.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—En la cuestion última el señor Diputado por la Victoria me pidió para hoi que le presentase algunos detalles de gastos hechos relativos a mi ramo. Estoy dispuesto a satisfacerlo pasando la presente nota al señor Secretario para que la lea a la Cámara.

El señor Secretario leyó.

EL SEÑOR REYES.—Por esos apuntes observo que solo en impresiones aparecen gastados mas de 3,000 pesos solo en el Ministerio de Justicia. Recuerdo que cuando se empezó a discutir el presupuesto del Ministerio del Interior, viendo que se hacen diversas asignaciones para impresos, pregunté al señor Ministro qué significaba la imprenta Nacional, qué clase de contrato tenia con el Gobierno para saber si el Gobierno tenia o no derecho para hacer imprimir todo lo que necesita, o si era esa oficina una especulacion de capricho para favorecer a una u otra persona. No sé verdaderamente qué significan todos estos ítem, aquí se encuentran en gastos para impresos diversos 4,300 pesos, ademas, 6,218 pesos al director de la imprenta Nacional por saldo a su favor en las cuentas que ha rendido; 1,500 pesos al mismo como fondo permanente de esa imprenta; mas abajo 689 pesos para impresion de la estadística comercial, 2,000 pesos por importe de libros, etc., (lee.)

En la imprenta Nacional pues se ha gastado casi 10,000 pesos en el solo año de 1857. Quisiera saber qué ventaja trae al pais esa imprenta Nacional: pareceria natural que estando su director i demas empleados a cargo del erario, asi como sus materiales i todos los útiles i máquinas comprándose siempre con los fondos nacionales, pareceria natural, digo, que en esa imprenta se hiciesen todas las publicaciones, i se imprimiesen cuantas obras el Gobierno necesite; i que se hicieran con toda la economía posible i el mejor servicio. Ya que el señor Ministro del Interior no tuvo a bien contestarme cuando llamé su atencion sobre ese particular; quisiera que ahora se me hiciese saber algo sobre esto.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—La imprenta Nacional servida como lo es actualmente, no puede en muchas ocasiones dar abasto a las necesidades del Gobierno por falta de máquinas i materiales

necesarios a un trabajo de esa especie; por consiguiente, muchas veces se está obligado a recurrir a las imprentas particulares. Ademas de esto hago observar al señor Diputado que entre las impresiones que se han hecho para el Ministerio de Justicia encontrará una cantidad de ellas hechas en la imprenta Nacional, asi como una gran cantidad de libros impresos en esa oficina.

EL SEÑOR SILVA.—No puedo ménos de manifestar mi modo distinto de ver en la cuestion de las inversiones de lo que han espuesto algunos señores Diputados. Ellos creen que en el exámen de los gastos públicos, sea preciso armarse de uua coraza o de una firmeza de juez severo para no prescindir en nada de las cantidades presupuestadas, porque de otra manera, dicen la Cámara no haria mas que una farsa al dictar la lei de presupuestos. Yo creo que la Cámara no debe nunca ser el instrumento ciego de unos pedantes que van a confrontar lo presupuestado con lo gastado; esto sería hasta indigno de la dignidad de la Cámara i chocaria grandemente con la altura de la mision a que estamos llamados. La Cámara entra a probar los motivos que ha habido para encontrar excesos en los gastos, i si los cree justos i justificados no puede ménos que aprobarlos porque la lei de presupuestos nunca ha sido un gasto determinado, fijo, invariable, sino un gasto aproximativo en razon de la imposibilidad en que estamos de preveer las circunstancias que pueden sobrevenir; por consiguiente, esa cifra aproximativa que se llama presupuesto de gastos, puede exceder o ser insuficiente para cubrir el verdadero importe del gasto. Cuando la legalidad pues de ese exceso está probada, cuando están justificados los motivos porque el Gobierno ha creído bien aumentar el presupuesto ¿por qué no deberá la Cámara aprobar la inversion? Si la Cámara no quiere cometer una injusticia, comprometer en cierta manera hasta la sabia administracion del pais, debe aprobar el exceso cuando esté acompañado de las circunstancias que he dicho. Asi como debe desechar todo exceso que conste de malversacion cualquiera que sea el orijen de ella. Se ha dicho tambien en las largas cuestiones de los presupuestos, que cada cuenta que presentan los Ministerios constan de 200 partidas. ¿I entónces, si 197 de ellas están conformes, i se descubre exceso solo en tres, deberemos por esto condenar la cuenta de inversion? ¿No sería esto sacrificar lo justo a lo injusto? Sacrificar lo mas a lo ménos? ¿I por qué, preguntaré yo entónces, no ha observado la Cámara igual conducta en los años anteriores? ¿Será esta sola la legislatura recta i sabia por excelencia? ¿I por qué los Diputados que habiendo hecho parte de la actual como tambien de la pasada se muestran solo ahora tan cabilosos i rígidos en esta materia, i ni una palabra profirieron entónces? ¿Acaso la Constitucion de hoi no es la misma que la de entónces? ¿O es que nuestras leyes cambian como cambian los hombres? ¿Por qué lo que se consideraba bueno ayer, debemos condenarlo hoi? Yo diré, es porque el capricho queremos llevarlo adelante sobre todo. Todo lo que queremos arrebatarse bajo el pretexto de defender nuestras leyes, nuestra Constitucion, Constitucion i leyes, to-

do lo pisoteamos a nuestro antojo, a nuestra voluntad.

Pero voi a entrar en la cuestion. Hai ciertos gastos, de los cuales, el Gobierno no debe responder nunca. Si una oficina pagadora paga a un empleado, la Cámara no debe entrar en investigacion ninguna. Hai una contaduría, un tribunal superior de cuentas; i si este tribunal superior de cuentas lo absuelve, ¿qué debe hacer la Cámara? La Cámara debe callarse porque no le conviene hacer observacion ninguna. De lo contrario, supongamos que la Cámara desaprobare un pago que habria debido hacerse en diciembre i que se ejecutó por la oficina pagadora en enero próximo, ¿deberá acaso el empleado que recibió el dinero devolverlo, o el que lo pagó abonarlo al erario? No, señor. Uno i otro irian al tribunal de cuentas, i si ese tribunal los absuelve será buena esta absolucion apesar de la opinion contraria de la Cámara.

Nada mas añadiré por no apartarme segunda vez de la cuestion. Sin embargo, en espresar mi sentimiento sobre este asunto, no creo haber perdido el tiempo, porque servirá para fundar mi voto como lo han hecho otros Diputados.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—El señor Diputado por Coelemu ha censurado con un pomposo sermon la opinion de aquellos Diputados que niegan la aprobacion de la cuenta de inversion, pero *mucho lo siento* en verme obligado a oponerme a Su Señoría, porque creo que los que obstan a que se aprueben dichas cuentas, tienen mucha razon. I que ya prevenga el exceso de sueldos de empleados o militares, que los señores de la Comision han tenido cuidado de separar en su relacion; ya dependa el exceso de simple decreto del Gobierno, siempre es censurable el abuso, i nosotros debemos condenarlo.

La Constitucion ordena, i la lei reglamentaria la corroborado esta disposicion constitucional, que ningun pago se haga sin que esté fijado en el presupuesto o decretado por una lei. Aunque haya habido la razon de consultar el mejor servicio público, esto no absuelve a los señores Ministros que hayan faltado a la lei. No contestaré a algunas observaciones pronunciadas con tanto ahinco por el señor Diputado, porque lo creo inútil, pero concretándome en la cuestion actual, diré que ninguno de los que condenan el exceso, ha dicho que el Gobierno no deba excederse en los gastos cuando haya una circunstancia extraordinaria; pero observaron con mucha razon que los señores Ministros deben sujetarse a la lei, i no hacerse por ellos mismos árbitros en ningun caso, porque los Ministros no son los solos que puedan apreciar la necesidad de un pais, ni tampoco si fuera plausible la causa del exceso en algun ramo de administracion, no sería esto bastante para decir que la razon de haber infringido la lei, está justificada. No, señor. Yo creo que en paises nuevos como el nuestro, todavía en embrión, que no tiene entradas propias, que cualquiera calamidad imprevista puede desconcertar sus planes; la necesidad debe siempre considerarse como una tela elástica que para romperse necesita el esfuerzo de nuestra voluntad, i que nunca puede justificar a los señores Ministros el arbitrio de proveer a ella por sí

mismos sin haber ántes apelado al concurso de la Cámara. La Cámara entónces reuniéndose extraordinariamente examina cuales son esas necesidades del pais, al mismo tiempo que considera los fondos que posee, i con arreglo a esos conocimientos hace una distribucion prudente de los fondos.

Saliéndose el Gobierno de esta órbita falta incontestablemente a su deber. Los señores Diputados que se han opuesto a la cuenta de inversion, han dicho mui bien que en aquellos casos de una necesidad urgente, como el hambre en la provincia del Maule, por ejemplo, si el Gobierno despues de haber convidado a los Diputados a reunirse en sesiones extraordinarias no lo hubiese conseguido, i bajo su responsabilidad hubiese socorrido a la desgracia, habrian no solo aprobado el gasto, sino que habrian tenido satisfaccion de elojiar al Ministro. Pero ¿por qué no se ha convocado la Cámara ántes? ¿Por qué no se ha respetado siquiera la lei, siquiera la forma? I lo que se dice relativamente al Maule, puede decirse por las doscientas partidas de que consta la cuenta de inversion en jeneral. Pero se ha dicho, el Gobierno tenia derecho de ordenar el saldo de aquellos empleados que no habian recibido sueldo íntegro el año anterior porque ese sueldo ya estaba vencido, i ordenado por una lei. No, señor, yo digo que tampoco por esto habia necesidad de salir de los presupuestos. Se podia hacer el cálculo del monto de todas esas cantidades i el total de la suma incluirlo en los presupuestos, pidiendo el aumento de la partida para el saldo de aquellas personas que no habian ocurrido a pagarse en todo el año anterior.

De esta manera se salvaria el principio de no hacer ningun pago sino en virtud de los presupuestos; siendo así que la lei lo ordena. Pero se dice en que se ha faltado a la lei con los excesos observados en la Cámara? Ningun gasto hai que no haya sido legalmente justificado. I yo digo, se ha faltado en todos aquellos gastos en que no se han consultado los presupuestos. Si la Constitucion nos dice, no se puede hacer ningun pago sino en virtud de una lei, no obedeciendo a esta disposicion se infrinje la Constitucion.

Por ejemplo, el señor Ministro del Interior en el ítem 7.º de la partida de imprevistos tiene gastado 3,500 pesos para amueblado de los palcos del Gobierno en el teatro municipal, otro ítem anterior de 9,400 i tantos pesos para refaccion del menaje de la Intendencia de Valparaiso i muchos otros. Pues no podemos nosotros decir que ha hecho gastos que no eran de necesidad urgente? ¿Qué podía consultar a la Cámara, pidiendo una cantidad necesaria para hacer ese gasto desde el momento que por su naturaleza podía preverse, i no destinar esos fondos que estaban fijados para otro objeto. Por esto es que el señor Ministro del Interior por los gastos extraordinarios que están consultados en la partida de imprevistos, no ha tenido los fondos suficientes para haberse facultado a proparar de los términos del presupuesto. Ahora se dice de modo satisfactorio, basta examinar la cuenta de inversion, observar las razones de los excesos para que la Cámara quede satisfecha i persuadida que las cantidades han sido

bien invertidas. No, señor, yo no lo creo. Creo que el Gobierno gastó lo que le pareció, según su juicio; por consiguiente, me opongo a que se apruebe la cuenta de inversión del Ministerio de Justicia. Es necesario que nos acostumbremos a respetar lo que ha sido comandado por la lei.

**EL SEÑOR HERRERA.**—Con satisfaccion he oido, por las razones espuestas en estos largos debates, que tanto los que condenan la cuenta de inversión, como los que son de opinion para que se apruebe, están conformes en los principios aunque discordes en el modo de ver.

Nadie ha negado que el Ministro deba atenerse al presupuesto i no excederse en ninguna de sus partidas. Este es el principio de la Constitucion i de la misma lei de 12 de setiembre de 846. Pero esta misma lei no es tan inflexible que no comprenda que deban admitirse algunas excepciones imposibles de salvarse. Porque se ha hecho cargo que al fijar la lei de presupuestos, es imposible preveer todas las necesidades que pueden ocurrir durante el año, i que por consiguiente, no se han presupuestado. I que una vez que estas necesidades se manifiestan con un carácter urgente e indispensable, no pueden desatenderse sin perjuicio del país i autorizar al Gobierno a asumirse la responsabilidad de ellas, dejando a la Cámara el arbitrio de aprobar el gasto o rechazarlo en caso de no reconocerlo de una naturaleza útil i necesario. Ahora, pues, tiene la Cámara la facultad de resolver si los excesos que se observan en algunas partidas han sido verdaderamente necesarios i urgentes para aprobarlos, o rechazarlos en caso contrario.

Sin embargo, cuando se examinan las partidas particulares se sale de este principio, i se vuelve a la cuestion primera. Por ejemplo, el señor Diputado por Valparaiso dijo, que los 10,500 pesos gastados para socorro de los indijentes de la provincia del Maule, han sido bien invertidos; pero que el señor Ministro no ha respetado la Constitucion, ni siquiera la forma prescrita porque debia convocar a la Cámara i proponer un proyecto de lei para satisfacer a esa necesidad. Yo digo que el Gobierno estaba en su derecho al obrar del modo que lo ha hecho, porque obró en conformidad de la lei de 46, porque ese gasto es uno de aquellos que no solo no se puede averiguar su monto, sino tampoco preveer su existencia. Ese gasto, pues, ademas de ser justo es tambien legal, porque está apoyado en una lei que lo espresa.

La Cámara debe reconocer tres especies de gastos en la administracion pública. Unos son fijos i permanentes que están dictados por una lei particular, otros son gastos variables que la Cámara puede obligar al Gobierno a no exceder de la cantidad que fijan los presupuestos. I finalmente, hai otros gastos que el Gobierno debe hacer siempre en consideracion de su naturaleza: quiero decir, de su necesidad i urgencia. Para la primera i última clase de inversiones, tenemos que atenernos a los presupuestos i a la lei de 46. Para la segunda, ademas de los presupuestos, es preciso que la Cámara delibere si su exceso puede considerarse tambien de una naturaleza urgente i útil. Está en la prudencia

de la Cámara aprobar o reprobar esos gastos para establecer un arreglo. Si el gasto que produjo el exceso no es útil, creo que baste la desaprobacion de la Cámara para rechazarlo, ¿pero a qué serviria la desaprobacion de la Cámara si el gasto es útil? ¿Qué resultado produciría? Ninguno, según mi modo de ver. Es verdad que la Cámara podria hacer integrar la cantidad gastada en la persona que lo ha hecho, pero admitiendo siempre que el gasto era útil i necesario. ¿No podria entónces esa misma persona hacerse abonar su valor como vendiendo a la nacion una cosa que le es indispensable? I podria la Cámara rehusarse a ese abono de un gasto útil, necesario i hecho con conciencia de procurar el mejor servicio del país? Yo creo que no.

Ahora, respecto al aumento que se encuentra entre lo gastado i la cantidad presupuestada, por sueldos pagados fuera del año, me veo obligado en persistir en que la Cámara reconozca la legalidad de estos gastos. La lei es verdad que dice que no se puede exceder en pago de empleados tanto civiles como militares de la cantidad fijada en la lei de su orijen i en los presupuestos. Pero, señor, esos presupuestos están en conformidad con la misma lei; i sino lo fuesen, sería por un olvido, i sería preciso corregir el error. De suerte que si por equivocacion u olvido se deja de poner en los presupuestos el sueldo de un empleado o de un militar cualquiera, yo digo que el Gobierno haria muy bien en pagar a ese individuo, obrando de otro modo sería un mal de mucha trascendencia.

Finalmente, la Cámara votó si se aprobaba la cuenta de inversión en la parte relativa al Ministerio de Justicia i fué aprobada por 34 votos contra 5.

Acto continuo, se puso en segunda discusion la misma cuenta relativa al Ministerio de Hacienda i sin debate ninguno fué aprobada por 35 votos contra 4.

La Cámara pasó a discutir la cuenta de inversión relativa al Ministerio de Guerra i Marina.

Despues de unas breves esplicaciones dadas por el señor Ministro del ramo, a peticion de los señores Santa-María i Matta se puso a votacion, i fué aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la cuestion relativa a la fragata *Franklin*.

## CÁMARA DE SENADORES.

SESION 3.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 10 DE DICIEMBRE DE 1858.

*Presidencia del señor Benavente.*

### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Mensaje del Presidente de la República acompañando una convencion internacional.—Eleccion de Presidente i Vice.—Discusion jeneral i particular del proyecto relativo a la convencion: es aprobado.

Asistieron los señores Balmaceda, Cerda, Cousiño, García de la Huerta, Matte, Mujica, Salas, Urmeneta, Valdez i Valenzuela.



Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un mensaje del Presidente de la República al que acompaña una convencion celebrada entre don Gerónimo Urmeneta, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República i el señor Juan Bigler, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de Norte-América, por la que se somete al arbitraje de S. M. el Rei de los belgas la cuestion relativa al apresamiento de una suma de plata acuñada i en barra, hecha en 1821 por órden del Vice-Almirante de la escuadra chilena, Lord Cóchrane, en el valle de Sitana.

Se procedió en seguida a la eleccion de Presidente i Vice, practicado el escrutinio, resultaron electos los mismos señores que desempeñaban estos cargos, el señor Benavente para Presidente i el señor Cerda para Vice.

Dióse despues segunda lectura a la convencion de que se dió cuenta, i despues de considerada, la Cámara prestó su aprobacion en jeneral i particular al siguiente proyecto de lei:

«Apruébase la convencion celebrada en la ciudad de Santiago de Chile el dia 10 de noviembre de 1838 entre don Gerónimo Urmeneta, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República i el señor Juan Bigler, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Norte-América, sometiendo al arbitraje de S. M. el Rei de los belgas la cuestion relativa al apresamiento de una suma de plata acuñada i en barra, hecho en 1821 por órden del Vice-Almirante de la Escuadra de Chile, Lord Cóchrane, en el valle de Sitana, procedente dicha suma de la venta de mercaderías importadas en Arica abordo del bergantin *Macedonio*.»

Se levantó la sesion, quedando autorizado el Presidente de la Sala para comunicar los asuntos que, aprobados ya por el Senado, lo fueron igualmente por la Cámara de Diputados.

---

IMPRENTA NACIONAL.



# SESIONES

DEL

# CONGRESO NACIONAL

## DE 1859.

### CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION EXTRAORDINARIA EN 19 DE ENERO DE 1859.

Se abrió a las 12 del día i se levantó a la 4 i 1/2 de la tarde.

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

#### SUMARIO.

Asistieron 38 señores Diputados.

Aprobacion del acta.—Lectura del mensaje del Presidente de la República convocando a las Cámaras a sesiones extraordinarias.—Id. otro acompañando un proyecto de lei en que se piden facultades extraordinarias.—Acuerdo tácito de la Cámara.—Indicacion del señor Infante.—Votacion del proyecto, aprobado por unanimidad.—Votada la indicacion del señor Infante, fué desechada.

Aprobada el acta de la sesion anterior.

Leyóse un mensaje del Presidente de la República convocando a las Cámaras a sesiones extraordinarias. Dice así:

MINISTERIO DEL INTERIOR.

*Santiago, enero 19 de 1859.*

Con acuerdo del Consejo de Estado i en conformidad de lo dispuesto en la parte 5.ª del art. 82 de la Constitucion, he acordado convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para hoi con el objeto de que se ocupe de deliberar en la autorizacion que se le pide en mensaje de esta misma fecha.

Dios guarde a V. E.

MANUEL MONTT.

*Matias Ovalle.*

A los Presidentes de ámbas Cámaras.

En seguida se leyó el siguiente mensaje:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Desde algun tiempo a esta parte se han ido su-

cediendo tales acontecimientos en la República, que no permiten abrigar dudas acerca del empeño con que se trabaja para desquiciar el orden público i arrebatár al país los progresos adquiridos a costa de una larga série de sacrificios. El desenfreno de la prensa periódica no reconoció límite que no se creyera autorizado a traspasar. Falseando todos los actos administrativos, calumniando a las autoridades i sembrando por todas partes el jérmen de pasiones subversivas, ella ha preparado gradualmente el camino a las resistencias, presajio seguro de las épocas de anarquía i de trastorno. Para inocular este espíritu de rebelion hasta en las últimas clases del Estado, se ha apelado a los clubs, cuya influencia desmoralizadora sobre jentes sencillas e ignorantes acredita una dolorosa esperiencia. Por medio de la accion combinada de la prensa i de los clubs, se ha socabado sordamente el prestigio de las instituciones, sublevado las malas pasiones contra la autoridad, e inspirado rencores encarnizados contra los funcionarios encargados de representarla.

Este perseverante conato al desórden ha traído por consecuencia viciar las bases de la moral pública i debilitar la confianza en la tranquilidad interior. La paralización de la industria i del comercio, resultado preciso de este estado de cosas, hace diariamente nuevas víctimas en las clases mas desvalidas de la sociedad; i ellas van a engrosar las filas de los agitadores, con la esperanza de aliviar su infortunio por medios que conducen directamente a reagravarlo.

Para garantir a la sociedad contra los riesgos que la amenazaban, el Gobierno fué investido con el poder moral que en sí lleva el *estado de sitio*, imponiéndolo primeramente a las provincias de Santiago, Valparaiso i Aconcagua, principales focos de agitacion. Esta medida ha surtido los buenos efectos que de ella era permitido esperar. Pocas pero oportunas medidas han bastado para asegurar en ellas la tranquilidad, i la confianza pública se consolida i robustece cada vez mas.

Pero reprimidas las provocaciones sediciosas en esas provincias, han redoblado su intensidad en otras. Esto obligó al Gobierno a circular órdenes a los Intendentes para que hiciesen cerrar los clubs que ya se habían organizado en algunas de ellas. No obstante esta orden estalló un motín en Copiapó al que ha sido arrastrada una parte de la guardia municipal de esa ciudad en union de varios paisanos. Los primeros pasos de los amotinados han sido marcados por actos de funesto resultado. Pesa actualmente sobre esa porcion tan privilegiada de nuestro territorio el predominio de bandas indisciplinadas i audaces.

Tan luego como se recibió el aviso de esta deplorable desgracia, el Gobierno se apresuró a dictar medidas a propósito para hacerlo cesar. A mas del envío de la fuerza necesaria para restablecer el orden i castigar a los amotinados, el Consejo de Estado autorizó al Gobierno para estender el *estado de sitio* a las provincias de Atacama i Coquimbo en el norte, i a las de Colchagua, Talca, Maule, Ñuble, Concepcion i Arauco en el sur de la República.

Aunque el Gobierno está en posesion de datos que le autorizan a creer que los esfuerzos de los revolucionarios se dirijen a propagar la sedicion en otras provincias, no obstante, confio de que en el buen sentido de los ciudadanos i la vijilancia de las autoridades alejarán el temor de que se repitan atentados semejantes; pero como la causa de estas excitaciones es probable que haya echado raices algo profundas en la sociedad, las medidas transitorias que autoriza el estado de sitio, quizá no bastarian a estirparlas. Para esto se necesita obrar con sistema i perseverancia por algun tiempo.

Valorizada la situacion en el Consejo de Estado i discutidos estensamente los medios mas adecuados para dominarla, ha prevalecido el dictámen de que convendria investir al Gobierno con autorizacion para aumentar la fuerza del ejército; disponer de los caudales públicos para obtener la pacificacion del pais, aun mas allá del presupuesto; arrestar i trasladar personas de un punto a otro de la República, i destituir sin sujecion a los trámites que la lei i la Constitucion prelijian a los empleados civiles i militares, que olvidándose de su deber, conspiran a la perturbacion del orden.

El uso prudente de facultades análogas en época mas difícil que la presente, contribuyó a restituir la tranquilidad público hondamente perturbada. No dudo pues que ahora pueda llegarse al mismo resultado, sirviéndonos de iguales medios a los que se emplearon entónces.

La situacion que atravesamos confirma cada vez mas la bondad i vigor de nuestros instituciones, las cuales resisten con ventaja los embates de las facciones i aparecen siempre dominando en medio de las agitaciones de los partidos. Confio en que ellas saldrán triunfantes como siempre de la nueva prueba que se les aguarda; i que afianzado el orden con vuestra cooperacion i la de todos los buenos ciudadanos, la República podrá entregarse tranquila dentro de breve tiempo a la mejora de los diversos ramos de la administracion i al incremento de su prosperidad i riqueza.

De acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en someter a vuestra consideracion el siguiente:

## PROYECTO DE LEI.

### ARTÍCULO ÚNICO.

«Se autoriza al Presidente de la República por el término de un año, para que pueda hacer arrestar i trasladar personas de un punto a otro de la República, fijando la residencia del individuo i pudiendo variarla si lo creyese necesario; para que aumente la fuerza del ejército permanente hasta el número que las circunstancias lo exijan; para que pueda invertir caudales públicos sin sujetarse al presupuesto; i para que pueda destituir empleados públicos sin sujetarse a las formalidades prescritas en la parte 10.<sup>a</sup> del art. 82 de la Constitucion.

Santiago, 19 de enero de 1859.

MAMUEL MONTT.

*Matias Ovalle.»*

Por acuerdo tácito de la Cámara, se omitió el trámite de comision i se acordó considerarlo en jeneral i particular.

El señor Infante en un largo discurso, hizo ver que los últimos sucesos de Copiapó manifestaban que la anarquía principiaba a prender en la República i que para conjurar este mal el Gobierno convocaba al Congreso, pidiéndole facultades extraordinarias. Que ámbos extremos eran dolorosos, pues a un corazon verdaderamente republicano solo le quedaba la triste alternativa de elejir entre la anarquía o el despotismo. Pero que sin embargo, como tenia plena confianza en la probidad i honradez del Gobierno, i no temia que abusase de esa facultad, entre los dos males elejia el menor.

En cuanto a la duracion de estas facultades, el señor Infante hizo indicacion para que se limitasen hasta el 1.<sup>o</sup> de junio.

El señor Ministro del Interior, don Matias Ovalle, contestando al señor Infante, espuso que el Gobierno al convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias no lo hacia con el objeto de pedir mas facultades, puesto que con el estado de sitio las tenia indeterminadas; que lo que se proponia era que el Congreso fijase esas facultades i obrar en conformidad con ellas. Que el Gobierno ademas, al hacer la convocacion, habia tenido por principal objeto consultar la opinion del Congreso, verdadero representante del pueblo, i ver si efectivamente contaba con su apoyo.

En cuanto a la duracion de las facultades, dijo que contaba con que no se haria oposicion al tiempo fijado en el mensaje, i que el Gobierno lejos de abusar de esas facultades que la situacion actual reclamaba imperiosamente, se haria un honor i un deber en renunciar a ellas tan pronto como cesasen las circunstancias i aunque no hubiera espirado el tiempo porque fueron concedidas.

El señor Errázuriz, en un enérgico discurso, apoyó el mensaje del Presidente de la República, excediendo la conducta de los perturbadores del orden público.

Púsose en votacion el proyecto con exclusion de la parte que trataba sobre la duracion de las facultades extraordinarias, i fué aprobado por unanimidad.

En seguida se puso en votacion la indicacion del señor Infante, limitando el tiempo hasta el 1.º de junio, i fué desechada por 39 votos contra 2.

Se acordó comunicar el proyecto al Senado sin esperar la probacion del acta i se autorizó al señor Presidente para devolver el proyecto al Ejecutivo en caso que aquella Cámara le prestase tambien su aprobacion.

Se levantó la sesion.

---

## CÁMARA DE SENADORES.

SESION EXTRAORDINARIA EN 19 DE ENERO DE 1859.

*Presidencia del señor Benavente.*

Asistieron los señores Balmaceda, Cerda, Cousiño, Echeverría, García de la Huerta, Matte, Mujica, Salas, Toro, Urmeneta i Valenzuela i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos mensajes del Presidente de la República. En el 1.º convoca al Congreso a sesiones extraordinarias i pide en el 2.º se le autorice por el término de un año para usar de las facultades que se espresan en el proyecto que acompaña.

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto adjunto, fué aprobado por unanimidad. Dice así:

### ARTÍCULO ÚNICO.

Se autoriza al Presidente de la República por el término de un año, para que pueda hacer arrestar i trasladar personas de un punto a otro de la República, fijando la residencia del individuo i pudiendo variarla si lo creyese necesario; para que aumente la fuerza del ejército permanente hasta el número que las circunstancias lo exijan; para que pueda invertir caudales públicos sin sujetarse al presupuesto i para que pueda destituir empleados públicos sin sujetarse a las formalidades prescritas en la parte 10.ª del art. 82 de la Constitucion.»

Se levantó la sesion, acordando la Sala la devolucion de este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

---

IMPRENTA NACIONAL.